



## **Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Decreto N° 2006/25

**Número:**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

---

**VISTO:** Las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, la Disposición N° 33/2025 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y las Resoluciones Generales N° 1738 y sus modificatorias y N° RES-2025-36-20-1 de esta Administración Tributaria; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por la citada Disposición Nacional, se establece los valores de la tarifa sustitutiva que regirá hasta el 31 de enero de 2026, y desde el 1 de febrero de 2026, y que surge del convenio celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria Argentina (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL), referente a la producción de varios productos agrícolas en la Provincia del Chaco;

Que, en razón de ello, resulta necesario establecer los nuevos valores de la tarifa sustitutiva que este Organismo Fiscal debe percibir de los productores de algodón, fibra de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, que realicen sus actividades rurales en la Provincia del Chaco;

Que, han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que los importes de la nueva tarifa sustitutiva que debe cobrar la Administración Tributaria Provincial, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, y la Disposición N° 33/2025 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, serán los siguientes:

Vigencia a partir del 5 de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2026:

| <b>Productos</b>                                 | <b>Tarifa sustitutiva a abonar por el productor</b> |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Fibra de Algodón                                 | <b>\$ 36.642,30</b>                                 |
| Algodón – Soja - Maíz<br>Sorgo – Trigo - Girasol | <b>\$ 12.214,10</b>                                 |

Vigencia a partir del 1 de febrero de 2026:

| <b>Productos</b>                                 | <b>Tarifa sustitutiva a abonar por el productor</b> |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Fibra de Algodón                                 | <b>\$ 37.447,32</b>                                 |
| Algodón – Soja - Maíz<br>Sorgo – Trigo - Girasol | <b>\$ 12.482,44</b>                                 |

**Artículo 2°:** Comuníquese a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (Filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

**Artículo 3°:** Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

**FIRMADA DIGITALMENTE**